



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **RAFAEL EMILIO MONTERO GRANADILLO**, contra **HERNANDO IVÁN FIGUEROA BRUGES**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00195 00

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **HERNANDO IVÁN FIGUEROA BRUGES** y a favor de **RAFAEL EMILIO MONTERO GRANADILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

- **SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$60.000.000)** por concepto de capital dejado de cancelar de la letra de cambio aportada como título ejecutivo, más la suma de los intereses corrientes generados desde el 15 de agosto de 2019 hasta el 14 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 15 de diciembre de 2021 fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima que disponga la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **HERNANDO IVÁN FIGUEROA BRUGES**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor **HERNANDO IVÁN FIGUEROA BRUGES**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la entrega en el mismo acto de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado

Y.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE FONSECA

dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica al doctor WALTER RAFAEL RODRÍGUEZ FIGUEROA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

Y.C.